



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00398

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Eustorgio Arrieta Fernandez

Demandado: Municipio de Planeta Rica.

El señor Eustorgio Arrieta Fernández, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de Municipio de Planeta Rica. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Eustorgio Arrieta Fernández contra Municipio de Planeta Rica.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Municipio de Planeta Rica, o a quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTÍNEZ**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 23 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 - Noviembre - 2017. El  
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser  
consultado en el link  
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00399

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Carlos Alberto Ruiz Jaramillo

Demandado: Municipio de Planeta Rica.

Carlos Alberto Ruiz Jaramillo, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Municipio de Planeta Rica. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

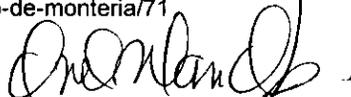
**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Carlos Alberto Ruiz Jaramillo contra Municipio de Planeta Rica.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de Municipio de Planeta Rica, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 22 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b></p> <p>Montería, <u>24 - Noviembre - 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>095</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p style="text-align: center;"> <b>ANA MARÍA ARRIETA BURGOS</b> Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00405

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Nubia del Carmen Zabaleta Arrieta

Demandado: Colpensiones.

Nubia del Carmen Zabaleta Arrieta, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Colpensiones. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

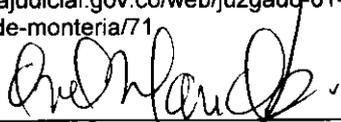
**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Nubia del Carmen Zabaleta Arrieta contra Colpensiones.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de Colpensiones, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **EDUVITH BEATRIZ FLOREZ GALEANO**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 15 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b></p> <p>Montería, <u>24 - Noviembre - 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>095</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p style="text-align: center;"> <b>ANA MARÍA ARRIETA BURGOS</b> Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00415

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Deycer Palacio Tordecilla

Demandado: Departamento de Córdoba – Comisión Nacional del Servicio Civil.

Deycer Palacio Tordecilla, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Departamento de Córdoba – Comisión Nacional del Servicio Civil. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Deycer Palacio Tordecilla contra Departamento de Córdoba – Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de Departamento de Córdoba – Comisión Nacional del Servicio Civil, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

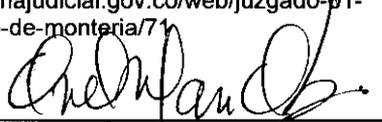
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 9 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 - Noviembre - 2017. El  
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser  
consultado en el link  
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00413

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Ángela Patricia Argumedo Zabaleta

Demandado: ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro.

Ángela Patricia Argumedo Zabaleta, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Ángela Patricia Argumedo Zabaleta contra ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I Administrativa de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

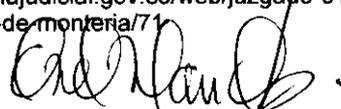
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **WILSON MIGUEL ARGUELLO ARGUMEDO**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 18 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 - Noviembre - 2017. El  
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser  
consultado en el link  
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00560

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Eliecer Gustavo Bettin Madera

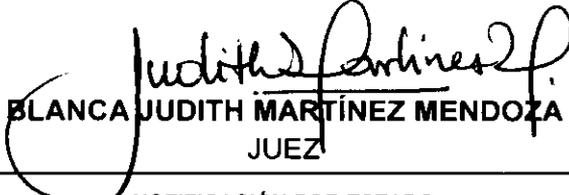
Demandado: E.S.E. Hospital San Andrés de Apóstol

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día martes diez (10) de abril del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la E.S.E. Hospital San Andrés de Apóstol, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. No tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San Andrés de Apóstol.
5. Requerir a la E.S.E Hospital San Andrés de Apóstol para que constituya apoderado dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 – NOVIEMBRE – 2017** El anterior  
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. **095** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado  
en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00572

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Huber Enrique Negrete Torres

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día jueves tres (03) de mayo del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional.
5. Reconocer personería a la abogada **MARCELA MARIA MARIN OTERO**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017 El anterior  
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado  
en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00571

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edison Manuel Martelo Cantero

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día jueves tres (03) de mayo del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional.
5. Reconocer personería a la abogada **MARCELA MARIA MARIN OTERO**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 53 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00553

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Cristian de Jesús Doria Noble

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día jueves veintiséis (26) de abril del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional.
5. Reconocer personería a la abogada **MARCELA MARIA MARIN OTERO**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00559

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edgar de Jesús Bravo Serna

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día jueves tres (03) de mayo del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional.
5. Reconocer personería al abogado **LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 48 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00411

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jaime Burgos Llorente

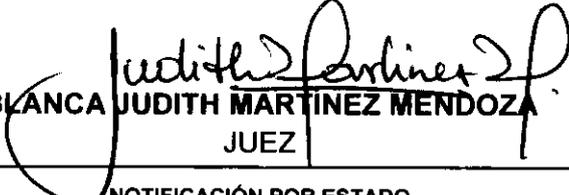
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

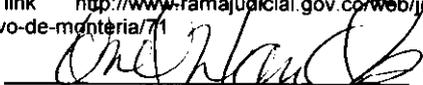
1. Fijar el día miércoles siete (07) de marzo del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería a la abogada **LAUREN MELISSA LUNA DIAZ**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 78 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00557

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Yolanda Morales Fernández

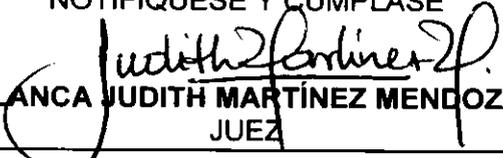
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día miércoles cuatro (04) de abril del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Departamento de Córdoba, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
5. Reconocer personería a la abogada **ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 39 del expediente.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 47 del expediente, por el apoderado sustituto de la parte demandante el doctor **RICHAR JALLY ALVAREZ SOTO**.
7. No reconocer personería al abogado **MANUEL JAVIER FERNANDEZ PACHECHO**, debido a que no se ha presentado poder que lo constituya como apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017. El anterior  
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado  
en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGÓS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00490  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Jacob Manuel Urango Benítez  
Demandado: Colpensiones

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día miércoles catorce (14) de marzo del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a Colpensiones, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones.
5. Reconocer personería al abogado **FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ**, como apoderado principal de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 111 del expediente.
6. Reconocer personería al abogado **JOSE EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR**, como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 112 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGÓS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00544

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Lilia Isabel Trespalacios Martínez

Demandado: U.G.P.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día martes tres (03) de abril del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. No tener por contestada la demanda por parte de la U.G.P.P.
4. Reconocer personería al abogado **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 77 y 78 del expediente.
5. Reconocer personería a la abogada **GEYLY DEL CARMEN SOTO PINTO**, como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 66 y 67 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00420

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Judith Idalides Ledezma de Díaz

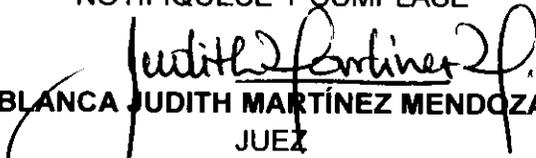
Demandado: Nación – Mineducación – FNPSM y Municipio de montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

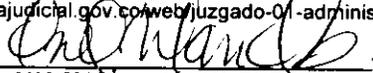
1. Fijar el día martes seis (06) de marzo del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación – FNPSM.
5. No tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Montería.
6. Requerir al Municipio de Montería para que constituya apoderado dentro del presente proceso.
7. Reconocer personería a los abogados **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA**, como apoderados de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines del poder conferido a folio 38 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 24 - NOVIEMBRE - 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00715

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Delia Rosa García Hernández

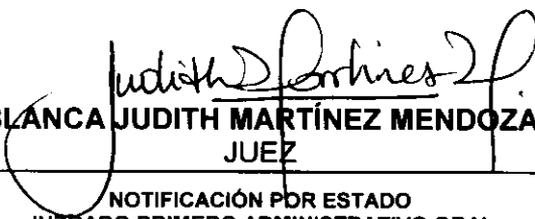
Demandado: Municipio de Montería y Ana Delfa Germán Solano

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día martes veinte (20) de febrero del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Montería y la señora Ana Delfa Germán Solano.
4. Tener por contestada la Demanda de Reconvención por parte del Municipio de Montería y la señora Delia Rosa García Hernández.
5. Reconocer personería al abogado **JAIRO DIAZ SIERRA**, como apoderado del Municipio de Montería en los términos y para los fines del poder conferido a folio 49 del expediente.
6. Reconocer personería al abogado **JUAN CARLOS REYES OBREGON**, como apoderado de la señora Ana Delfa Germán Solano en los términos y para los fines del poder conferido a folio 145 y 146 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00427

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: German Augusto Mercado Sibaja

Demandado: Municipio de Montelibano

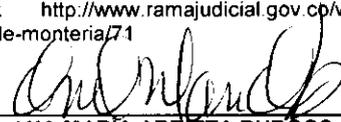
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día martes seis (06) de marzo del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaria, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Montelibano.
4. Reconocer personería al abogado **ANGEL DAVID DELGADO DOMINGUEZ**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 9 del cuaderno de medida cautelar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>24 – NOVIEMBRE – 2017</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>095</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p> <b>ANA MARÍA ARRIETA BURGOS</b> Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00512

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Manuel Márquez Madrid

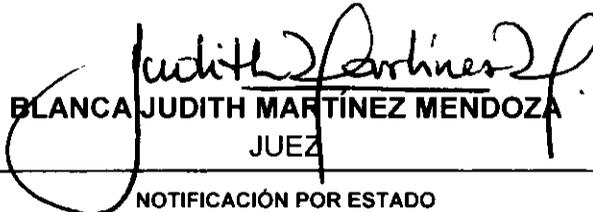
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día martes trece (13) de marzo del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería a la abogada **MARIA MARGARITA CORONADO PATERNINA**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 53 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>24 – NOVIEMBRE – 2017</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>095</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01- administrativo-de-monteria/71</a></p> <p> <b>ANA MARÍA ARRIETA BURGOS</b> Secretaria</p>
---



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

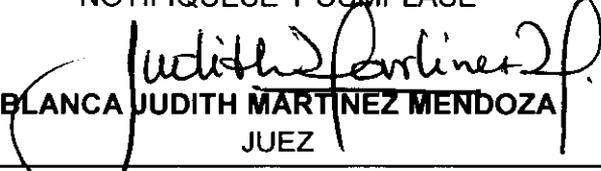
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00409  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Rosiris Margarita Ayazo Romero  
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

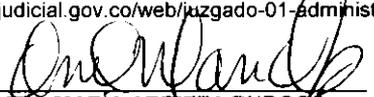
1. Fijar el día martes veintisiete (27) de febrero del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Fiscalía General de la Nación, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Fiscalía General de la Nación.
5. Reconocer personería a la abogada **YARIBEL GARCIA SANCHEZ**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 98 del expediente.
6. Reconocer personería a la abogada **LESLIE BURGOS ALVAREZ**, como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017, El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00555  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Ronys Manuel Flórez Castro  
Demandado: Nación – Mindefensa - CASUR

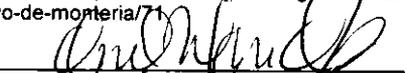
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día miércoles catorce (14) de marzo del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mindefensa - CASUR
4. Reconocer personería al abogado **JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 38 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b>	
Montería, <u>24 – NOVIEMBRE – 2017</u>	El anterior
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>095</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado
en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/</a>	
 <b>ANA MARIA ARRIETA BURGOS</b> Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00502

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mercedes de Carmen Morales de Martelo

Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día martes trece (13) de marzo del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería a la abogada **MARIA MARGARITA CORONADO PATERNINA**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 49 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00498

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Emiliana Sierra de Hernández

Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día martes trece (13) de marzo del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería a la abogada **MARIA MARGARITA CORONADO PATERNINA**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGÓS**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00538

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Álvaro Augusto Díaz Muñoz

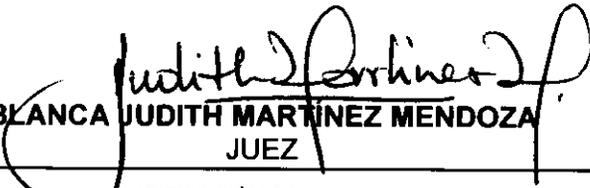
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

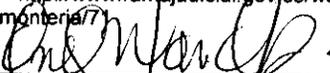
1. Fijar el día miércoles dos (02) de mayo del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.
4. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 92 del expediente, por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL doctora **AITZIBER LORENA MOLANO ALVARADO**.
5. Requerir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, para que constituya apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/77>

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

**Veintitrés (23) de noviembre de 2017**

**Secretaría:** Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

**Ana María Arrieta Burgos**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento

Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00119

Demandante: María Isabel Ruiz López

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 23 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00551

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Fredy Miguel Morales Ramos

Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

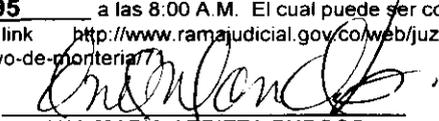
1. Fijar el día martes tres (03) de abril del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Departamento de Córdoba, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.)
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
5. Reconocer personería a la abogada **MARIA MARGARITA CORONADO PATERNINA**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 68 del expediente.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 74 del expediente, por la apoderada de la parte demandante la doctora **ROSAURA MEDRANO LÓPEZ**.
7. Reconocer personería a la abogada **PAOLA VANNESA CHICA BUSTOS**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017 El anterior  
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado  
en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/)

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00573

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Wilson Rodys Chiquillo Torres

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día miércoles dos (02) de mayo del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. No tener por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, por haberse presentado extemporáneamente.
4. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 97 del expediente, por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL doctora **MARIA MARGARITA FORERO ZAPATA**.
5. Requerir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, para que constituya apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017 El anterior  
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado  
en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00493

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Euclides Puentes Romero y Otros

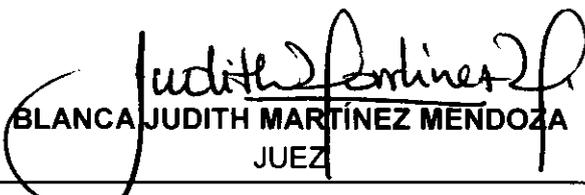
Demandado: Nación – Mindefensa - Ejército Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día jueves diecinueve (19) de abril del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mindefensa - Ejército Nacional.
4. Reconocer personería a la abogada **MARCELA MARIA MARIN OTERO**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 206 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 – NOVIEMBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

**Veintitrés (23) de noviembre de 2017**

**Secretaría:** Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.



**Ana Maria Arrieta Burgos**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento

Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00106

Demandante: José Londoño Arroyave

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 19 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

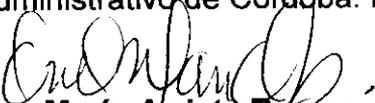
Montería, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



**ANÁ MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

**Veintitrés (23) de noviembre de 2017**

**Secretaría:** Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

  
**Ana María Arrieta Burgos**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**

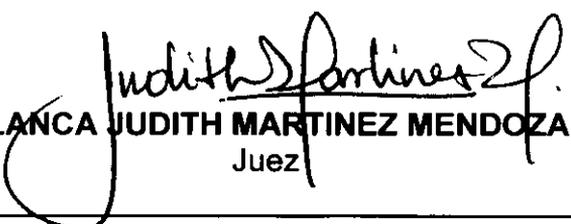
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento  
Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00137  
Demandante: Eneida Rosa Rocha Sabino  
Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 19 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

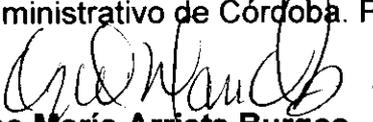
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **24 DE NOVIEMBRE DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **095** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

**Veintitrés (23) de noviembre de 2017**

**Secretaría:** Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

  
**Ana María Arrieta Burgos**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento

Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00108

Demandante: Mirna Miranda Pedroza

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 19 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **24 DE NOVIEMBRE DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **095** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

**Veintitrés (23) de noviembre de 2017**

**Secretaría:** Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.



**Ana Maria Arrieta Burgos**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento

Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00113

Demandante: Luz Estella Bello Ortiz

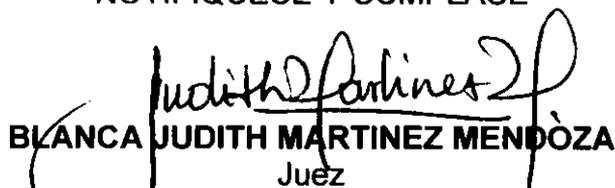
Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 19 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

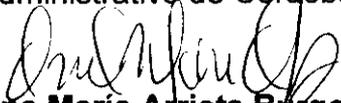
Montería, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

**Veintitrés (23) de noviembre de 2017**

**Secretaría:** Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

  
**Ana María Arrieta Burgos**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento

Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00125

Demandante: Deimar Enrique Ramos Sabino

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 19 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

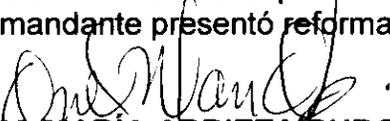
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **24 DE NOVIEMBRE DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **095** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

**Montería, 23 de Noviembre de 2017**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante presentó reforma de la demanda. Provea.

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277**  
**Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Montería, veintitrés (23) de noviembre dos mil diecisiete (2017)**

Medio de Control: Reparación Directa

Radicación No. 23.001.33.33.001.2016-00312

Demandante: Gabriel Andrés Negrete Hoyos y otros

Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la reforma de la demanda de Reparación Directa, presentada por la parte actora, previa las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto calendado de 11 de octubre de 2016, esta unidad judicial admitió la presente demanda; la cual fue notificada a los demandados -Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación- el día 20 de febrero de 2017<sup>1</sup>, quienes contestaron los días 1° de marzo y 11 de mayo de 2017 respectivamente<sup>2</sup>.

El día 30 de mayo de 2017, el apoderado judicial de la parte demandante, reformó la presente demanda<sup>3</sup>.

Como quiera que la reforma fue presentada dentro del término establecido en la norma – artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 – y cumple con los requisitos exigidos por la misma, procederá el despacho a admitirla y a correr traslado al demandado por el término de 15 días, conforme lo indica la disposición legal en cita.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la reforma de la demanda de Reparación Directa, promovida por el señor Gabriel Negrete Hoyos y otros contra la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.

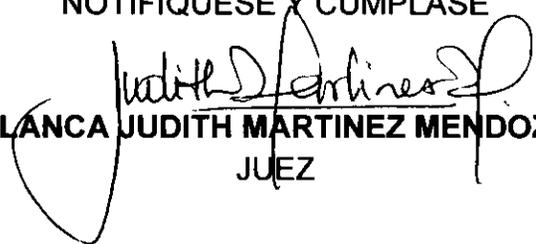
<sup>1</sup> Folios 177-181.

<sup>2</sup> Folios 184-192 y 194-214.

<sup>3</sup> Folios 215-216.

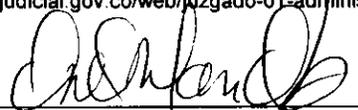
**SEGUNDO:** Córrese traslado de la reforma a la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, por el término de 15 días. Se advierte que el citado término comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 095 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
ANA MARIA ARRIETA BURGOS  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2017-000373  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Adalberto Enrique Otero Garcés  
Demandado: Municipio de Tierralta

**OBJETO**

Procede el despacho en orden a resolver si en el presente asunto se dan los presupuestos para la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formulado por el señor Adalberto Enrique Otero Garcés, mediante apoderado judicial en contra del Municipio de Tierralta.

**ANTECEDENTES**

**LA DEMANDA**

Se extrae del libelo introductorio, que el accionante pretende la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución N° 056 de fecha 28 del mes de abril de 2017, por medio del cual el municipio de Tierralta declara la insubsistencia del demandante y hace un reintegro en provisionalidad en un cargo en carrera administrativa, dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por el señor Alberto José Bustos Valencia en contra del Municipio de Tierralta, que cursó en esa unidad judicial bajo el radicado 23-00133.33.006.2012.00059.

Por lo cual, a título de restablecimiento del derecho, el apoderado del demandante solicita el Reintegro del señor Adalberto Enrique Otero Garcés en el cargo que venía desempeñando o en uno de igual o mayor remuneración que él pueda desempeñar dentro de la planta de empleos del municipio de Tierralta. Así mismo, solicita que se pague las sumas que por concepto de salarios y prestaciones dejó de percibir desde la insubsistencia hasta cuando se reintegre al servicio.

**CONSIDERACIONES**

Advierte el despacho, que dentro del presente asunto puesto a su consideración, éste es de aquellos que no son susceptibles de control judicial según lo establece el artículo 169, en su numeral 3° del C.P.A.C.A, el cual es del siguiente tenor:

*“Art. 169.- Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará devolución de los anexos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demandada dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial. ” (Subrayado del Despacho)*

Al respecto es necesario hacer las siguientes precisiones:

Se extrae del expediente entonces, que el acto administrativo contenido en el decreto N° 058 de 28 de abril de 2017, suscrito por el Alcalde del Municipio de Tierralta, de la cual, pasa hacerse una síntesis:

Se indica en el acto administrativo de la referencia, que el señor Alberto José Bustos Valencia, quien se desempeñaba como Profesional Universitario en la Unidad de Asistencia Técnica y Agropecuaria y Medio Ambiente "UMATA" desde el 21 de febrero de 2008, fue declarado insubsistente de dicho cargo, mediante decreto 068 de 27 de enero de 2012, por lo que se nombró en ese cargo como reemplazo al señor ADALBERTO ENRIQUE OTERO GARCES.

Por lo anterior, el señor Alberto José Bustos Valencia, impetro demanda de acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que correspondió por reparto al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, cursando bajo el radicado 23.001.33.33.006.2012.00059.

Señala el acto acusado, que mediante sentencia de 09 de febrero de 2015, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería; declaró la nulidad del decreto N° 068 de 27 de enero de 2012 emitido por el municipio de Tierralta, mediante el cual, declaró la insubsistencia del señor Alberto José Bustos Valencia en el cargo de profesional universitario, en la unidad de asistencia Técnica Agropecuaria y el medio ambiente UMATA del Municipio de Tierralta, así mismo, indica que se ordenó a título de restablecimiento del Derecho reintegrar al cargo que venía ocupando en provisionalidad el señor Alberto José Bustos Valencia y reconocer los salarios y prestaciones dejados de percibir desde la fecha de retiro hasta el reintegro efectivo.

Más adelante, en el documento referido indican que, el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante sentencia de 09 de febrero de 2015, al resolver recurso de apelación interpuesto contra el fallo del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, resolvió modificar la sentencia de primera instancia, referente a las condiciones del reintegro y al monto del pago sobre los salarios y prestaciones dejadas de percibir por el señor Alberto José Bustos Valencia, confirmando en los demás aspectos la sentencia de primera instancia.

En atención, a las anteriores consideraciones en el acto administrativo acusado se resolvió lo siguiente:

***"ARTICULO PRIMERO: Declárese insubsistente el nombramiento del señor ADALBERTO ENRIQUE OTERO GARCES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.875.517 de Montería del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA Y MEDIO AMBIENTE "UMATA"***

***ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a título de restablecimiento del derecho el REINTEGRO del señor ALBERTO JOSE BUSTOS VALENCIA, identificado con la C.C. No. 15.607.171 expedida en Tierralta, al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA Y MEDIO AMBIENTE "UMATA", reintegro que debe ser en provisionalidad el cual no podrá exceder de seis (6) meses, con la posibilidad de prórroga en los términos señalados en el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005. (...)"***

Advierte, el despacho que no obra dentro de las piezas procesales que reposan al expediente, las sentencias emitidas por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería de fecha 09 de febrero de 2015 (Primera Instancia) y del Tribunal Administrativo del Departamento de Córdoba (Segunda instancia), dictada dentro del proceso con radicado 23.00133.33.006.2012.00059, que originaron la emisión del acto administrativo acusado dentro medio de control.

Ahora bien, observa el despacho, que el acto administrativo acusado da cumplimiento a la orden judicial emanada de las sentencias proferidas por los citados despachos

judiciales, en cuanto, ordena la nulidad del acto administrativo que declaró insubsistente al señor ALBERTO JOSE BUSTOS VALENCIA, y como consecuencia ordena su reintegro al cargo que venía ocupando, así como el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir de conformidad con las ordenes de las providencias judiciales.

Descendiendo al caso que atrae la atención de ésta unidad, señala el despacho que el acto administrativo sometido a control de legalidad jurisdiccional, contenido en el decreto No. 058 de 28 de abril de 2017, no es producto de una actuación administrativa, debido a que como ya se indicó, fue expedido en atención a las órdenes proferidas en las providencias judiciales de primera y segunda instancia del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial y del Tribunal Administrativo del Departamento de Córdoba, respectivamente, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con radicado 23.001.33.33.006.2012.00059, por lo que, resulta imperativo indicar que se trata de un acto administrativo de ejecución que no es susceptible de control judicial.

AL abordar el estudio de un asunto similar, el H. Consejo de Estado precisó que cuando el acto administrativo demandado no altera el contenido de la decisión judicial, éste considera un acto propio de ejecución; por lo tanto, no es de naturaleza enjuiciable:

*“Los actos administrativos de ejecución que expide la administración para dar cumplimiento a una decisión judicial, en principio no son susceptibles de control de legalidad.*

*El fundamento de esta idea, encuentra sus orígenes normativos en el inciso primero del artículo 135 del C.C.A., que dispone que los actos administrativos objeto de control de legalidad son aquellos que ponen término a una actuación administrativa. Por su parte, el artículo 50 ibídem establece que los actos definitivos son aquellos que ponen fin a una actuación administrativa, porque deciden directa o indirectamente el fondo del asunto y también los actos de trámite cuando hagan imposible la continuidad de la actuación...”.*

(...)

De lo anterior, puede concluirse que con respecto a las manifestaciones de la voluntad de la administración como resultado de un procedimiento administrativo o los actos de trámite que hacen imposible la continuación de la actuación, son objeto de control de legalidad ante la jurisdicción contenciosa Administrativa, sin embargo, no paso lo mismo con los actos de ejecución que se expiden en cumplimiento de una decisión judicial o administrativa se encuentran excluidos del control judicial, en vista que, a través de ellos no se decide definitivamente una actuación y solo expiden en orden a materializar o ejecutar esas decisiones.

Se tiene entonces que en el caso estudiado, el acto acusado (Decreto No. 058 de 28 de abril de 2017) da cumplimiento a la sentencias proferidas por el Juzgado Sexto Administrativo de Montería y Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con radicado 23.001.33.33.006.2012.00059, mediante el cual, se ordenó el reintegro al servicio del señor ALBERTO JOSE BUSTOS VALENCIA al cargo de Profesional Universitario de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria del medio Ambiente, ordenando además, pagar los salarios y prestaciones dejadas de devengar en los términos establecidos en las sentencias judiciales.

Ahora bien, el Consejo de Estado ha establecido una excepción a la anterior tesis sobre la imposibilidad de enjuiciar los actos de ejecución, solo cuando la administración al proferirlos, se aparte del verdadero alcance de la decisión, que incluso llegue a variar las situaciones jurídicas que no fueron determinadas en la decisión judicial.

En referencia, se trae a colación apartes de la sentencia proferida por el Consejo de Estado de fecha 27 de julio de 2006, dentro del expediente con radicado No. 2001.23.31.000.2003.02048.01, donde sostuvo lo siguiente:

*“Dejando de lado la falta de claridad de la petición transcrita, se observa, que se tiende a que haga cumplir el referido fallo del Consejo de Estado, es decir, tiene que ver con los actos de ejecución de una sentencia.*

*“Al punto, se debe advertir que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no es la acción idónea para ese propósito, perseguir el cumplimiento o ejecución de las sentencias, ni examinar la legalidad de los actos relacionados con dicha ejecución, los cuales constituyen actos de ejecución y como tales no son susceptible de esta acción, a menos que los mismos contengan puntos o hechos nuevos no decididos en el fallo de que se trate y que por ello contengan situaciones jurídicas nuevas, no discutidas y definidas en dicho fallo.*

*“De modo que en lo atinente a esa petición el acto acusado no es susceptible de ser examinado por esta jurisdicción, toda vez que de hacerlo y llegarse a declarar su nulidad, se estaría ante la repetición de lo que ya fue ordenado en la sentencia que, en ese evento, se podría calificar como desacatada”<sup>1</sup>. (Subrayado de Sala)*

De la jurisprudencia expuesta, en el caso en concreto, no tiene el menor asomo de duda, que el acto demandado contenido en el decreto No 058 de 28 de abril de 2017 emitido por el Municipio de Tierralta: Se limitó a ejecutar las ordenes proferidas por las instancias judiciales referenciadas y si bien no se pasa por alto, que en cumplimiento de la orden de reintegro al señor ALBERTO JOSE BUSTOS VALENCIA produjo la insubsistencia del señor ADALBERTO ENRIQUE OTERO GARCES, por cuanto, éste último ocupaba el cargo al que se ordenó el reintegró en la sentencia, generando como consecuencia su desvinculación de la entidad del cargo en provisionalidad que ocupaba, ello, no es óbice para pretender analizar la legalidad del acto administrativo en esta instancia, en razón, a que no se vislumbra de las pruebas aportadas al expediente, evidencia de que el acto administrativo de ejecución demandado, que como ya se anotó materializa una orden judicial; sobrepase lo ordenado por la autoridad que lo emite, en consideración a que, según se extrae de uno de los apartes del decreto No 058 de 28 de abril de 2008 expedido por el municipio de Tierralta, en el que se cita lo modificado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Córdoba de la sentencia que origina el acto de ejecución:

*“(…) 2.1 ORDENESE el reintegro al servicio demandante ALBERTO JOSE BUSTOS VALENCIA identificado con la C.C. No. 15.607.171, en condición de provisionalidad, sin solución de continuidad, en el cargo de Profesional Universitario, Código219, Grado 01, adscrito a la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria del Medio Ambiente “UMATA” del Municipio de Tierralta*

*Este reintegro se hará efectivo siempre y cuando al cargo que venía ocupando antes de la desvinculación no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el actor no haya llegado a la edad de retiro forzoso” (subrayado del despacho)*

De lo anterior, se puede establecer que la orden de reintegro del señor ALBERTO JOSE BUSTOS VALENCIA al cargo que venía ocupando, se ajustó a los parámetros de la sentencia de segunda instancia que modificó la sentencia del juez de primera instancia, por cuanto, si bien el cargo estaba siendo ocupado por el demandante ADALBERTO ENRIQUE OTERO GARCES, éste no lo ostentaba en propiedad, sino en la condición de provisionalidad, por tal razón, no se desprende que el acto de ejecución se aparte de la providencia judicial, en virtud de la cual se expide.

Así las cosas, éste despacho procede al rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 169 del C.P.A.C.A

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

<sup>1</sup> H. Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección A. Sentencia del 21 de julio de 2011. C.P. Dr. Gustavo Gómez Aranguren. Radicación: 25000-23-25-000-2003-05142-01 (1152-10).

1. Rechazar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho interpuesta por el señor ADALBERTO ENRIQUE OTERO GARCES, mediante apoderado judicial contra el Municipio de Tierralta.
2. Ordenar la devolución de los anexos al apoderado de la parte demandante, si éste los solicita, sin necesidad de desglose.
3. Ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.
4. Reconocer personería para actuar al abogado Eduardo A. Doria, como apoderado principal de la parte demandante, de conformidad con los fines y términos otorgados mediante poder visible a folio 22 del expediente.

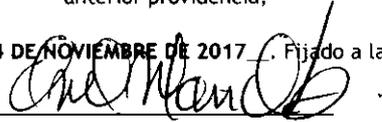
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N°\_95\_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, \_24 DE NOVIEMBRE DE 2017\_. Fijado a las 8 A.M.

  
Secretario (a)



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA

Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015.00363

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Dionisio Vélez Gómez

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV

### ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite correspondiente dentro del medio de control de la referencia, sin embargo, observa el despacho que a folios 102 al 103 el señor Jorge Enrique Vélez Vargas a través de apoderado judicial, presentó solicitud de sucesión procesal, ante el fallecimiento del demandante DIONISIO JERONIMO VELEZ GOMEZ.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que en los aspectos no contemplados en dicha codificación debe seguirse al Código de Procedimiento Civil, que en la actualidad debe entenderse que se refiere al Código General del Proceso<sup>1</sup>, en los asuntos que sean compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones correspondientes a la jurisdicción contenciosa Administrativa.

Relacionado con la figura de la sucesión procesal, el artículo 68 del C.G.P. lo regula de la siguiente forma:

*“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”*

Por lo anterior, de acuerdo con la normatividad citada, se tiene que, cuando se presenta el fallecimiento de una de las partes o la configuración de la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso judicial en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídico procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la

---

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2014

sentencia a pesar de concurrir al proceso, siempre y cuando cumpla con los requisitos de Ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios que resulten idóneos, el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de heredero o sucesor respecto de quien era parte en el proceso.

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado, a través de sentencia de 10 de marzo de 2005, con ponencia del C.P. Dr. Ramiro Saavedra Becerra, con el expediente radicado bajo el No. 50001-23-31-000-1195-04849-01 (16346), al respecto ha indicado:

*“El sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.”*

En el caso concreto, encuentra esta unidad que a folio 104 del expediente, junto con la solicitud de sucesión procesal presentada a través de apoderado judicial por el señor JORGE ENRIQUE VELEZ VARGAS, se aporta registro civil de defunción de DIONISIO JERONIMO VELEZ GOMEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.859.171, encontrándose demostrado la muerte del demandante, por lo que se solicita que se tenga como sucesor procesal al señor JORGE ENRIQUE VELEZ VARGAS, quien señala que es el hijo del demandante fallecido, aportando como prueba registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía (Folios 105 -106).

Se tiene entonces, que dentro del expediente aparecen los documentos que acreditan la condición con que actúa el citado dentro del referido proceso, sin embargo, la norma reseñada, referente a la sucesión, determina que fallecido el litigante del proceso, se continuará con el conyugue, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, por lo que, en vista a que no hay prueba dentro del proceso sobre solicitud de conyugue, albacea o curador que acredite tal calidad, se tendrá como sucesor procesal aquellos que acrediten la calidad de herederos. No obstante a lo anterior, se ordenará en la parte resolutive de esta providencia, requerir al solicitante de la sucesión procesal JORGE ENRIQUE VELEZ VARGAS, con el fin de que informe al despacho, si conoce de la existencia de conyugue sobreviviente, albacea con tenencia de bienes, curador u otros herederos de primer grado hereditario, por cuanto, este grado excluye a cualquier otro tipo de herederos.

Al respecto, advierte el despacho que dentro del proceso como ya se mencionó, no obra prueba con la que se pueda acreditar que el fallecido DIONISIO JERONIMO VELEZ GOMEZ (q.e.p.d.) haya tenido conyugue, albacea o curador, por lo que únicamente se tendrá en cuenta al solicitante como heredero de primer orden hereditario, conforme lo establecido en el artículo 1045 del Código Civil, subrogado por el artículo 4º de la Ley 29 de 1982, el cual indica lo siguiente: *“Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.”*

En virtud de lo anterior, el Despacho tendrá para todos los efectos como sucesor procesal al señor JORGE ENRIQUE VELEZ VARGAS, en calidad de hijo del demandante fallecido DIONISIO JERONIMO VELEZ GOMEZ y que se encuentra acreditado en el expediente.

Así mismo, observa el despacho que el señor JORGE ENRIQUE VELEZ VARGAS, presentó la solicitud de sucesión procesal a través de la apoderada judicial CATERINE SALAZAR DAVILA, según consta en el poder que obra a folio 108 del expediente, razón por la cual, se reconocerá personería para actuar como apoderada del sucesor procesal dentro del presente proceso, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Por último, señala el despacho, que el apoderado judicial del demandante fallecido DIONISIO VELEZ GOMEZ, presentó memorial en el que renuncia al poder conferido, recibido por el despacho el día 11 de enero de 2017<sup>2</sup>, adjuntando a este documento, desprendible de envío de correspondencia de la empresa "CRONO ENTREGAS" de fecha 10 de enero de 2017<sup>3</sup>, dirigido al señor DIONISIO JERONIMO VELEZ GOMEZ.

Al respecto, debe indicarse que a la fecha de presentación de la renuncia del poder por parte del abogado RAMIRO MACHADO PETRO, quien se viene desempeñando como apoderado de la parte demandante, éste último no había fallecido, debido a que, el fallecimiento del señor DIONISIO JERONIMO VELEZ GOMEZ acaeció el día 02 de marzo de 2017, como se observa en el registro civil de defunción N° 09294180 (Folio 105). No obstante, el referido poder no se entenderá renunciado desde la radicación del memorial en la secretaría del Despacho<sup>4</sup>, así como tampoco, transcurridos los cinco (5) días después a la presentación de este memorial, en atención a que, el profesional del derecho no aportó junto con la renuncia, la comunicación enviada al poderdante informándolo en tal sentido, sin que la guía o certificación de envío que anexa el apoderado, supla dicha comunicación, por cuanto, con la guía no se acredita que tipo de documento se envió.

Sin embargo, no pasa por alto el despacho, que en atención a la sucesión procesal aceptada respecto al demandante DIONISIO JERONIMO VELEZ GOMEZ (q.e.p.d.) por razón de su fallecimiento y que el sucesor JORGE ENRIQUE VELEZ VARGAS se encuentra representado judicialmente por un abogado, se entenderá revocado el poder al apoderado judicial del demandante fallecido y en su lugar como ya se indicó, se le reconocerá poder para actuar a la abogada CATERINE SALAZAR DAVILA como apoderada del sucesor procesal.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese la sucesión procesal respecto del demandante DIONISIO JERONIMO VELEZ GOMEZ (q.e.p.d.), por razón de su fallecimiento.

**SEGUNDO:** Acéptese al hijo JORGE ENRIQUE VELEZ VARGAS como sucesor procesal del demandante DIONISIO JERONIMO VELEZ GOMEZ (q.e.p.d.)

**TERCERO:** Requerir al señor JORGE ENRIQUE VELEZ VARGAS como sucesor procesal del demandante DIONISIO JERONIMO VELEZ GOMEZ (q.e.p.d.), con el fin de que informe al despacho, si conoce de la existencia de conyugue sobreviviente, albacea con tenencia de bienes, curador u otros herederos de primer grado hereditario. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días.

**CUARTO:** Entender revocado el poder otorgado por el señor DIONISIO JERONIMO VELEZ GOMEZ (q.e.p.d.) al abogado RAMIRO MACHADO PETRO y en su lugar, reconocer personería jurídica para actuar a la abogada CATERINE SALAZAR DAVILA, como apoderada del sucesor procesal JORGE ENRIQUE VELEZ VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

<sup>2</sup> Folio 65

<sup>3</sup> Folio 66

<sup>4</sup> En fecha 11 de enero de 2017



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2015-00540

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Jorge Eliecer Negrete Ruiz

**Demandado:** Nación - Mineducación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Montería, jueves (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en virtud del parágrafo 2° del artículo 175 *ibidem*, se corrió traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada.

No obstante, observa esta unidad, que el apoderado de la parte demandante Juliet Zaray Chávez Usta, solicita en memorial que obra a folio 31 del expediente, acumular el proceso de la referencia con dos procesos que se adelantan en éste mismo despacho, bajo los radicados 230013333001-2015-00539-00 y 2300133001-2016-00041, en el que actúa como apoderada de los demandantes y como demandada la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicando que los procesos son de igual naturaleza, los actos administrativos demandados son los mismos, las pretensiones son compatibles y no se excluyen entre sí, además señala que los procesos que se pretenden acumular se encuentran en la misma instancia.

#### **CONSIDERACIONES**

Para resolver lo anterior, este despacho tendrá en cuenta lo siguiente:

Sea lo primero indicar que el C.P.A.C.A. contempla la acumulación de pretensiones en su artículo 165 y respecto a la acumulación de procesos, el artículo 282 *ibidem* prevé tal mecanismo frente a los procesos electorales. Por lo tanto, para debe acudir a lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A. el cual señala:

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

En tal sentido, y en vista de que la norma citada remite a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, el cual fue derogado por el Código general del Proceso, debe entenderse que tal remisión se refiere a este último, que en lo pertinente a la acumulación de procesos consagra:

*“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

*b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

*c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

*2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

*3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.*

*En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.*

*Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.*

*La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.”*

De la normatividad citada, se puede establecer que de la acumulación de procesos antes de la fijación procede antes de la fijación en la fecha de audiencia inicial, siempre y cuando gocen de igual procedimientos, se encuentre en la misma instancia y medie la respectiva petición de quien sea parte de cualquiera de los procesos de los que se pretende su acumulación, incluso siendo posible la acumulación de oficio por parte del Juez.

También se extrae del numeral primero del artículo 148 del C.G.P., que existen requisitos para que sea dable la acumulación de dos o más proceso las cuales se sintetizan a continuación:

- Que la solicitud provenga de las partes o de manera oficiosa.
- Que los procesos que se pretendan acumular se estén tramitando en la misma instancia y bajo el mismo procedimiento.
- Que las pretensiones de cada una de las demandas hubieran podido acumularse en una sola.
- Que las pretensiones tengan conexidad y que las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- Por ultima, que las excepciones propuestas por el demandado se fundamenten en los mismos hechos.

Dicho lo anterior, el despacho entra a estudiar si la solicitud de acumulación de procesos, presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia cumple con los requisitos exigidos, por lo que para fines metodológicos, se presentará el siguiente cuadro comparativo de los procesos que se pretenden acumular:

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00540  
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Demandante: Jorge Eliecer Negrete Ruiz  
 Demandado: Nación – Mineducación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

M DE CONTROL - RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ETAPA PROCESAL	ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO
Nulidad y Restablecimiento del Derecho - 23001333300120150054000	Jorge Eliecer Negrete Ruiz	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales	Pendiente para fijar fecha de audiencia inicial (Art. 180 C.P.A.C.A.)	Resolución N° 0410 de 23 de abril de 2014
Nulidad y Restablecimiento del Derecho - 23001333300120160004100	Elsy Estela Estrada Castillo	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales	Pendiente para fijar fecha de audiencia inicial (Art. 180 C.P.A.C.A.)	Resolución N° 13390 de 28 de junio de 2008
Nulidad y Restablecimiento del Derecho - 23001333300120150053900	Sabas Bernardo Serpa Espinosa	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales	Pendiente para fijar fecha de audiencia inicial (Art. 180 C.P.A.C.A.)	Resolución N° 07694 de 02 de abril de 2002

Se tiene entonces, que los actos enjuiciados en los procesos que se pretenden acumular son diferentes, por cuanto en cada uno de ellos, se reconoce la pensión de jubilación a los demandantes en los procesos objetos de la solicitud. En el mismo sentido, si bien las entidades demandadas resultan ser las mismas en cada uno de los procesos, los demandantes no lo son, tal y como se observa en el cuadro comparativo.

Respecto a las medio de control, en efecto es el mismo, además los procesos se están tramitando en la misma instancia y por el mismo procedimiento, pues se trata de procesos de nulidad y restablecimiento promovidos en vigencia del C.P.A.C.A., los cuales, están pendientes de fijar fecha de audiencia inicial.

Ahora bien, referente a que las pretensiones de las demandas en los procesos que se pretenden acumular, hubiesen podido acumularse en una sola demanda, acreditando además su conexidad, debe señalar esta unidad, que aun cuando se observa en los acápite respectivos de cada demanda, que las pretensiones en cada proceso pueden ser comunes a los tres demandantes, en razón a que están encaminadas a que se reliquide su pensión de jubilación, con el promedio de todos los factores salariales devengados en el año anterior al estatus pensional; estas pretensiones no provienen de la misma situación jurídica particular, por cuanto, los actos administrativos enjuiciados fueron resueltos en forma independiente por la entidad demandada, atendiendo las situaciones particulares e individuales que producen efectos específicos para cada uno de los demandantes.

Por otra parte, los demandantes no poseen las mismas circunstancias laborales, que les generaría el respectivo reconocimiento de la reliquidación pensional por inclusión de factores salariales, por lo que, cada situación particular eventualmente generará derechos en forma independiente, por lo cual, es imposible que las pretensiones de los demandantes sean conexas o hubiesen podido ser incoadas en una solo demanda.

Adicionalmente, si bien las excepciones presentadas por la entidad demanda en los procesos que son objeto de estudio para su acumulación, resultan ser iguales, a saber: *Ineptitud de la demanda, No agotamiento de la vía gubernativa, Inexistencia de la obligación, Cobro de lo no debido, Prescripción, falta de legitimidad por pasiva, compensación y excepción genéricas e innominada*. No puede establecerse si los medios exceptivos se fundan en los mismos hechos, en consideración, a que en primer lugar, las excepciones propuestas vienen estructuradas de forma genérica sin hacer mayor referencia a los hechos que generan su presentación y en segundo lugar, las circunstancias de modo y tiempo en que fueron expedidos los actos administrativos sometidos a control de legalidad jurisdiccional, no son iguales en los procesos que se pretenden acumular.

Por lo anterior, el despacho no accederá a la solicitud de la apoderada de los demandante sobre la acumulación de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho: 230013333001.2015.00540 (Proceso de la referencia), 230013333001201600041 y 230013333001.2015.00539 que cursan en este despacho. En consecuencia, se ordenará que

una vez quede ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente el proceso al despacho, con el fin de imprimir el trámite que corresponda.

De otro lado, se observa que la delegada del Ministerio de Educación Nacional, otorgo poder a las abogadas SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ y RANDY MEYER CORREA para actuar en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional dentro del proceso de la referencia (Folio 42), por lo que se procederá reconocerle personería en los términos y para los fines allí contenidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la solicitud de acumulación de procesos impetrada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica para actuar a las abogadas SILVIA MARGARITA GUGELES RODRIGUEZ y RANDY MEYER CORREA, como apoderadas de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folio 42 del expediente.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, ingresar el proceso al despacho, para continuar con el trámite pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
 JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO          JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL          DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>24 de noviembre de 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico N° <u>95</u> a las 8:00 a.m. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>          Secretario (a)</p>
---